

**Aplicación del art. 84 del Código Penal.****RESOLUCION SUPREMA**

Lima, siete de Mayo de mil novecientos setenta.—

Vistos; y Considerando: que de la instrucción aparece probado que los acusados Leonidas Paredes Esquivel y Segundo Bautista Pérez agredieron a Mauro Cedrón sin causarle lesión alguna; que, en cambio, Segundo Bautista Pérez, por un error en la ejecución, resultó lesionado a consecuencia del golpe propinado con un machete por su coacusado Paredes Esquivel; que por tales hechos se abrió instrucción por tentativa de homicidio en agravio de Mauro Cedrón y por lesiones en agravio de Segundo Bautista Pérez; que los hechos aludidos constituyen un delito aberrante para cuya sanción debe observarse las reglas establecidas por el artículo ochenticuatro del Código Penal; que según esta norma basada en fundamentos científicos, el error in persona descarta la idea de un concurso ideal de delitos o sea que el culpable sólo es responsable del delito consumado; no hay un titular específico del derecho vulnerado sino uno genérico que ha sufrido las consecuencias del acto ilícito; que la tésis de la coexistencia de dos delitos: tentativa en agravio de uno y consumado en agravio de otro, no guarda concordancia con el principio en que se sustenta el dolo, según el cual quien obra con conciencia y voluntad responde del resultado que se propuso; pues, pese a la aberratio ictus, por su resultado único, el delito también es uno; que, no obstante ser éste el sentido de la ley, el Tribunal Correccional condena por el delito de lesiones en agravio de Mauro Cedrón, que no sufrió lesión alguna a los encausados Paredes y Bautista; y omite absolver a éstos por el delito de tentativa de homicidio materia de la acusación y del auto de procedencia del juicio oral; que, el Fiscal al formular su requisitoria escrita ha incurrido en errónea calificación de los hechos y de la situación jurídica de Bautista Pérez; que se ha incurrido en la causal de nulidad a que se refiere el inciso once del artículo doscientos noventiocho del Código de Procedimientos Penales; declararon: **NULA** la sentencia recurrida de fojas setenticuatro, su fecha seis de abril de mil novecientos setenta que condena a Leonidas Paredes Esqui-

vel y a Segundo Bautista Pérez como autores del delito de lesiones en agravio de Mauro Cedrón Morales a la pena de siete meses de prisión; e Insubistente lo actuado desde fojas cincuenticuatro vuelta; ordenaron que se formule nueva acusación fiscal y se realice audiencia con arreglo a ley; dispusieron la inmediata libertad de Segundo Bautista Pérez, cursándose al efecto el telegrama respectivo a la Corte Superior de La Libertad; y, los devolvieron.— TORRES MALPICA.— CUENTAS ORMACHEA.— GARCIA SALAZAR.— BALLON LANDA.— BUSTAMANTE UGARTE.— Se publicó conforme a ley.— Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.—

Cuaderno No. 235.— Año 1970.—

Procede de La Libertad.

---